

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 5 de noviembre de 2001, por la que se determinan las funciones de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de la Dirección General de Gestión de Recursos de la Consejería.

El Decreto 139/2000, de 16 de mayo (BOJA núm. 59, de 20 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, asigna a la Dirección General de Gestión de Recursos la supervisión de las obras que afecten a los bienes y derechos adscritos al servicio de la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal.

De forma general, las funciones de las oficinas técnicas de supervisión de proyectos vienen recogidas en los artículos 128 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 76 del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación.

De acuerdo con las necesidades actuales de esta Consejería, con el objetivo de reseñar las tareas de supervisión de los proyectos de obras que afecten a los bienes y derechos adscritos al servicio de la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal, y teniendo en cuenta las facultades atribuidas por el artículo 75 del Reglamento General de Contratación, procede determinar las funciones de la correspondiente Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones mencionadas y con el artículo 44 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se dispone lo siguiente:

Artículo único. Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos.

En relación con los bienes y derechos adscritos al servicio de la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal, corresponderán a la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de la Dirección General de Gestión de Recursos las funciones que la normativa vigente le atribuye, y que son:

a) Informar, antes de su aprobación, los proyectos de obras de cuantía igual o superior a 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros).

b) Examinar los anteproyectos y los proyectos de obras, las modificaciones de los mismos y las liquidaciones de obras.

c) Verificar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, en especial el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento y, en general, cuantas instrucciones técnicas y disposiciones legales sean aplicables al caso.

d) Ordenar, regular y coordinar los criterios técnicos y elaborar las instrucciones técnicas al respecto.

e) Las demás funciones que le sean asignadas por las disposiciones que regulen la materia, por las propias de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Dirección General de Gestión de Recursos.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Director General de Gestión de Recursos para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, pudiendo, en su caso, establecer las relaciones y criterios de coordinación precisos con los servicios provinciales.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, por la que se ordena la publicación de la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía.

La Ilma. Sra. Presidenta del Consejo Económico y Social de Andalucía ha remitido el texto del acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2001 por el que se aprueba la inclusión de una Disposición Adicional Unica en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (BOJA núm. 66, de 8 de junio de 2000), he resuelto ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del texto de la modificación del citado Reglamento, que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 25 de octubre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON

Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

A N E X O

REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ANDALUCIA MEDIANTE LA INCLUSION DE UNA DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2001.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Los dictámenes que sean solicitados del Consejo Económico y Social de Andalucía durante el mes de agosto o los veinte días hábiles anteriores a dicho mes se tendrán por recibidos el primer día hábil del de septiembre, a partir del cual comenzará el cómputo de los plazos, salvo que la petición señale su urgencia.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica convocatoria para la presentación de solicitudes a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones de Profesores/as de Enseñanza Secundaria para el curso 2001/2002, en el ámbito de esta Comunidad.

Con el fin de proveer en régimen de nombramiento interino las vacantes o sustituciones que puedan producirse en el ámbito de los centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con la Orden de 16 de mayo de 1996, de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA de 11 de junio de 1996), modificada parcialmente por la Orden de 10 de junio de 1999 y Orden de 21 de diciembre de 2000, se efectúa convocatoria pública para la presentación de solicitudes de las Especialidades que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. Requisitos.

Quienes participen en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes.

1.1. Ser español/a o nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualesquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en los que ésta se halle definida en el tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

1.2. Poseer la titulación y especialidad requerida, según el Anexo II. Titulaciones, de la citada Orden de 16 de mayo de 1996, modificada parcialmente por Orden de 10 de junio de 1999 y Orden de 21 de diciembre de 2000, o tener la titulación exigida para presentarse a las pruebas de acceso a la Función Pública Docente y haber superado al menos uno de los ejercicios en la última convocatoria realizada por las Administraciones con competencias en Educación.

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse obtenido la correspondiente homologación.

En el supuesto de titulación preferente, tanto en el caso de participantes por el apartado uno del baremo de la citada Orden que tengan que utilizar el apartado 2 como desempate, así como los que directamente se bareman de acuerdo con el apartado 2, se entiende que todos los solicitantes que la ostenten tendrán prioridad absoluta sobre los que tengan otra titulación.

1.3. Tener cumplidos 18 años y no exceder en el momento de la convocatoria de la edad establecida para la jubilación forzosa.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los/as aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

1.6. En cuanto al requisito de estar en posesión del título de especialización didáctica a que se refiere el artículo 24.2 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo o del Certificado de Aptitud Pedagógica se estará a lo

dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1996, modificada parcialmente por la Orden de 10 de junio de 1999.

1.7. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba se ajustará a lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio.

La valoración de la citada prueba se realizará por una Comisión de valoración compuesta por:

- Un/a representante de la Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga.
- Un/a representante del Servicio de Gestión de Personal de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga.
- Tres Profesores/as pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Una vez expuestas las listas provisionales de admitidos, por Resolución de esta Dirección General, se designarán los miembros de la citada Comisión, indicando lugar y fecha de realización de la prueba.

La prueba se calificará con «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para no ser excluido.

Contra la valoración de la Comisión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el párrafo anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español para Extranjeros, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (BOE del 29), modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (BOE del 15), o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en posesión del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

2. Solicitudes y documentación.

2.1. Todos/as los/as aspirantes deberán aportar la solicitud y documentación que a continuación se relacionan:

- Instancia según modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos.
- Fotocopia del título alegado o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Documentación justificativa de los méritos alegados, según el baremo que como Anexo I figura en la Orden de 16 de mayo de 1996 (BOJA de 11 de junio).

Los/as aspirantes podrán solicitar por todas las especialidades que se convocan siempre que posean la titulación adecuada, de acuerdo con el Anexo II de Titulaciones, de la citada Orden de 16 de mayo de 1996, modificada por la Orden de 10 de junio de 1999 y la Orden de 21 de diciembre de 2000, excepto en el caso de pertenecer a la Bolsa de la especialidad con tiempo de servicios.

En ningún caso, el/la aspirante podrá figurar en las listas de dos o más especialidades, una vez elevadas éstas a definitivas, estando, por tanto, obligado/a a optar por una de ellas en el plazo de reclamaciones regulado en la Base 4.3 de esta convocatoria.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior supondrá la exclusión de cuantas listas figure.